

**Ref. Judicial: 76-2021**

**Ref. Fiscal: 34-UDHO-2021**

**Honorable Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de  
Violencia y discriminación para las Mujeres**

**Santa Ana**

César Enrique Castro Fagoaga, en mi calidad de representante legal de la sociedad **Factum Media, S.A. de C.V.**, a Usted atentamente **EXPONGO:**

Que el 14 de junio de 2021 Factum Media, S.A. de C.V. ha sido notificada de la resolución de las 12:50 horas del 14 de junio de 2021. Es por ello, que de conformidad al artículo 146 del Código Procesal Penal le solicito los siguientes extremos:

**(i) Que adicione a su resolución los siguientes puntos:**

a) En la página 1 de la resolución citada *ut supra* señala que *previo a emitir el presente pronunciamiento, la suscrita Jueza ha procedido a la apertura del sobre cerrado mencionado en el párrafo anterior y a darle lectura a la documentación contenida en el mismo*. Sin embargo, no señala cuál es esta documentación. En este sentido, solicito que adicione en su resolución, la documentación contenida en el sobre cerrado presentado por la Fiscalía General de la República la cual ha servido de base para usted se pronuncie.

b) El fundamento legal que habilita a Su Señoría dirigir una orden judicial ante un medio de comunicación que no es parte en el proceso judicial y sin previo derecho de audiencia y defensa.

c) Que se relacione que parte de la investigación periodística *Asesino de Chalchuapa confiesa cómo mataron a trece víctimas en el último año*, permite identificar a las víctimas y a sus familiares.

**(ii) Que aclare en su resolución los siguientes puntos:**

a) En la página 5 de la resolución mencionada *ut supra* establece que existe la *obligación de guardar reserva respecto de lo que [las partes] vean o escuchen en cualquier diligencia que se realice*. Si esto es así y tiene una vinculación para las partes, solicito que se aclare por qué la Fiscalía General de la República -siendo parte procesal-

puede hacer pública, parcialmente, la resolución del proceso judicial detallado *ut supra* cuando según afirma en su resolución, existe una obligación de guardar reserva de lo que tengan conocimiento. Además, esta publicación fue hecha mucho antes de que su digna autoridad nos hubiese notificado la mencionada resolución.

[https://twitter.com/FGR\\_SV/status/1404568319756226560?s=20](https://twitter.com/FGR_SV/status/1404568319756226560?s=20)



Fiscalía General de la República El Salvador  
@FGR\_SV



En respuesta a @FGR\_SV

**#FGRInforma** | El texto publicado en una revista digital no ha tenido como objetivo la reparación integral del daño causado a las víctimas y sus familias. Por lo que el Juzgado ha ordenado que retire la publicación de su sitio web y de cualquier otra plataforma digital.

vehículos para restringirla, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones" [...] "En conclusión, pues, las libertades de expresión y de información —derechos que dan sustento

vehículos para restringirla, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones" [...] "En conclusión, pues, las libertades de expresión y de información —derechos que dan sustento constitucional a la función periodística (la primera a las opiniones y la segunda a las noticias)—, como los demás derechos fundamentales de la Constitución salvadoreña, no son absolutos, sino que, por el contrario, están sometidas a límites y restricciones en su ejercicio".

**POR TANTO**, todo lo antes expuestos, disposiciones antes citadas y artículos 1, 2, 11 y 12 Cn., 105, 106 N° 13, 144, 172 CPP, 57 literales a) y e) de la LEIV, se **RESUELVE**:

1. Ordénase a la Revista digital FACTUM Media S. A. de C. V., que retire de su sitio web y de cualquier otro medio digital, la noticia periodística "ASESINO DE CHALCHUAPA CONFIESA CÓMO MATARON A TRECE VÍCTIMAS EN EL ÚLTIMO CASO".
2. Se advierte a la Revista digital FACTUM Media S. A. de C. V. que, en la realización del conversatorio programado para este día, se abstenga de develar datos contenidos en la presente causa penal y en la citada nota periodística, pues en esta se expuso que ha tenido copia del requerimiento fiscal.
3. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a la libertad de expresión y al derecho a la información del citado medio digital; no debiendo entenderse la presente resolución como una prohibición o censura de los mismos; pero, en lo sucesivo, dicho medio deberá abstenerse de publicar información contenida en el proceso

penal, en razón que en la aludida nota periodística, expuso que ha tenido copia del requerimiento fiscal.

4. Hágase del conocimiento de la Revista digital FACTUM Media S. A. de C. V., el contenido del presente proveído.

5. NOTIFIQUESE Y LIBRESE LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES.

4:35 p. m. · 14 jun. 2021 · Twitter Web App

74 Retweets 280 Tweets citados 239 Me gusta

b) En la página 6 se lee que Su Señoría afirma que *[l]as decisiones judiciales no emanan de juicios paralelos o mediáticos que puedan generarse [...] al ser estas de dominio público pudiesen entorpecer las labores de investigación y obstaculizar las mismas; así como develar la información que vulneraría, no solo la intimidad personal de las personas que tienen calidad de víctimas [...] sin o de las personas que tienen calidad de imputados.*

En este sentido, solicitamos que aclare en su resolución porque la publicación de una investigación periodística contraviene la intimidad personal de las personas que tienen calidad de víctimas así como el principio de presunción de inocencia, pero las declaraciones públicas de funcionarios públicos (fiscal general de la República; ministro de Justicia y Seguridad Pública; director de la Policía Nacional Civil) y la exposición ante los medios de las personas imputadas, esto no contraviene los anteriores derechos y principios y son admisibles bajo su criterio. <https://fb.watch/68Uoga3RPw/>

A modo de ejemplo, pero no exhaustivo, el licenciado Max Muñoz, jefe de la Unidad Fiscal que investiga los hechos afirmó en conferencia pública lo siguiente:

*“Al señor Osorio se le dio criterio de oportunidad parcial, única y exclusivamente por nueve casos (de homicidios), en donde su participación fue de lanzar los cadáveres al pozo”, dijo Max Muñoz, jefe fiscal de la unidad que investiga los homicidios y los desaparecidos.*

<https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/asesino-chalchuapa-testigo-criteriado-con-beneficios-penales/840542/2021/>

O el propio ministro de Justicia y Seguridad Pública afirmó en relación con uno de los imputados que se trataba de un *psicópata y un homicida en serie*, como es de ver en el siguiente *link*, en el cual se hizo una presentación pública y exposición mediática de todos los capturados. <https://www.youtube.com/watch?v=myh9pq6psgk>

Por todo lo anterior, y de conformidad al artículo 146 del Código Procesal Penal, a Usted le **PIDO**:

a) Admita el presente escrito.

b) Adicione y aclare en su resolución de las 12:50 horas del 14 de junio de 2021 los términos según lo solicitado *ut supra*.